

WORKING PAPER NO. 3

# LA TRANSICIÓN JUSTA A DEBATE: DESVINCULANDO LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS DEL IMPERATIVO DEL CRECIMIENTO

---

**ANA GARCÍA-JUANATEY**  
CEI International Affairs  
**BETTINA STEIBLE**  
Universitat Oberta de Catalunya  
Abril 2025

Proyecto de investigación: Retos de la transición energética: derechos humanos y conducta empresarial responsable y conflictos socioambientales en el Sur Global Referencia: ICI02724000017– Institut Català Internacional per la Pau

# LA TRANSICIÓN JUSTA A DEBATE: DESVINCULANDO LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS DEL IMPERATIVO DEL CRECIMIENTO

Ana García-Juanatey  
CEI International Affairs  
[ana.garcia@ceibcn.com](mailto:ana.garcia@ceibcn.com)

Bettina Steible  
Universitat Oberta de Catalunya  
[bsteible@uoc.edu](mailto:bsteible@uoc.edu)

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Transición energética, derechos humanos y crecimiento. 3. Los derechos humanos y el crecimiento económico: una relación ambigua. 4. Crítica a la formulación actual del derecho a un nivel de vida adecuado. 5. Hacia una reinterpretación del derecho a un nivel de vida adecuado. 6. Conclusiones.

## ÍNDICE

1. Introducción.....	4
2. Transición energética, derechos humanos y crecimiento.....	4
3. Los derechos humanos y el crecimiento económico: una relación ambigua ..	6
4. Crítica a la formulación actual del derecho a un nivel de vida adecuado .....	10
5. Hacia una reinterpretación del derecho a un nivel de vida adecuado .....	14
6. Conclusiones.....	16

## 1. Introducción

Este documento de trabajo aborda las complejas tensiones entre la necesidad de transitar de una economía fósil a una basada en energías renovables, y la actual dependencia estructural de los derechos socioeconómicos, en particular del derecho a un nivel de vida adecuado, del uso de combustibles fósiles. Ante esta tensión, y utilizando un enfoque histórico, jurídico y normativo, se defiende la tesis de que una transición energética justa y equitativa exige una profunda reformulación de la conceptualización del derecho a un nivel de vida adecuado y sus derechos vinculados, como el derecho a la alimentación y la vivienda. Esto implica, por un lado, desvincular su realización del crecimiento económico y, por otro, incorporar de forma explícita criterios de suficiencia y sostenibilidad en su contenido normativo. En consecuencia, dicho derecho debería reinterpretarse como un umbral mínimo de garantías universalmente exigibles que no puede traducirse en un derecho al crecimiento material ilimitado. Esta reconceptualización requiere integrar una doble frontera: un mínimo ético y jurídico de subsistencia y un máximo ecológico derivado de la capacidad de carga del planeta.

## 2. Transición energética, derechos humanos y crecimiento

En el momento presente, el cambio climático supone una de las principales amenazas a las posibilidades de realización de los derechos humanos. En palabras del secretario general de la ONU, António Guterres, la crisis climática es, de hecho, "la mayor amenaza para nuestra supervivencia como especie y ya amenaza los derechos humanos en todo el mundo"<sup>1</sup>. No obstante, y a pesar de la evidencia de que superar los 1,5 °C de calentamiento global podría dar lugar a la superación de varios puntos de inflexión climáticos<sup>2</sup>, la perspectiva actual es que el aumento de la temperatura global superará seguramente los 1,5 °C y que limitar el calentamiento por debajo de los 2 °C durante el siglo XXI será muy

---

<sup>1</sup> Guterres, A. (2020). Secretary-General's remarks to the UN Human Rights Council: "The Highest Aspiration: A Call to Action for Human Rights", declaración realizada el 24 de febrero de 2020 en Ginebra, Suiza. Recuperado de: <https://www.un.org/sg/en/content/sg/statement/2020-02-24/secretary-generals-remarks-the-un-human-rights-council-%E2%80%9Cthe-highest-aspiration-call-action-for-human-rights-delivered-scroll-down-for-all-english>

<sup>2</sup> Armstrong McKay, D. I., Staal, A., Abrams, J. F., Winkelmann, R., Sakschewski, B., Loriani, S., ... & Lenton, T. M. (2022). Exceeding 1.5 C global warming could trigger multiple climate tipping points. *Science*, 377(6611), eabn7950.

difícil<sup>3</sup>, lo que desencadenará impactos humanitarios devastadores, especialmente para las comunidades vulnerables que viven en el Sur Global.

Ante esta situación, la comunidad internacional de los derechos humanos lleva al menos dos décadas afirmando la necesidad de llevar a cabo una transición energética urgente, que logre mitigar los efectos devastadores del cambio climático en los derechos humanos. Por un lado, en el plano doctrinal y jurisprudencial, existe un amplio corpus normativo desarrollado que subraya cómo el cambio climático afecta al goce de los derechos humanos<sup>4</sup>. Por otra parte, las principales organizaciones internacionales de derechos humanos han dirigido su atención a la que es la principal causa del cambio climático, el uso de combustibles fósiles, y han apostado por dejar de utilizarlos y llevar a cabo una transición energética hacia métodos de captación de energía renovable. A modo de ejemplo, en un informe titulado "Combustibles Fatales" publicado en 2023, Amnistía Internacional instaba a los participantes de la COP28 a poner fin a la producción y uso de combustibles fósiles para evitar una catástrofe climática global y detener una crisis de derechos humanos sin precedentes, que amenaza ya a miles de millones de personas<sup>5</sup>.

No obstante, en el marco de estas propuestas y de los debates surgidos de el seno de esta comunidad ha faltado hasta el momento la consideración de dos desafíos fundamentales: por una parte, las dificultades de reducir suficientemente las emisiones, así como otros impactos ambientales vinculados principalmente a la extracción de materiales, sin cuestionar el crecimiento económico. Y, por otro lado, la dependencia que tiene la realización de varios derechos humanos, en particular los vinculados a un nivel de vida adecuado, del

---

<sup>3</sup> Intergovernmental Panel on Climate Change. (2023). Climate change 2023: Synthesis report. Summary for policymakers. IPCC. Recuperado de: <https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/>

<sup>4</sup> Véase, entre muchos otros: Savaresi A. y Setzer, J. (2022). 'Rights-based litigation in the climate emergency: Mapping the landscape and new knowledge frontiers', 13 *Journal of Human Rights and the Environment* 7, 8 <https://doi.org/10.4337/jhre.2022.01.01>; Salmón E. (coord), (2020). *Cambio climático y derechos humanos*, Pontificia Universidad Católica del Perú; Cournil C. y Perruso, C. (2018). 'Réflexions sur « l'humanisation » des changements climatiques et la « climatisation » des droits de l'homme. Émergence et pertinence', 14 *Revue des droits de l'homme* <https://doi.org/10.4000/revdh.3930>; J Peel P. y Osofsky, H M (2018). 'A Rights Turn in Climate Change Litigation?' 7 *Transnational Environmental Law* 37-67 <https://doi.org/10.1017/S2047102517000292>.

<sup>5</sup> Amnistía Internacional (2023). Combustibles letales: Por qué la protección de los derechos humanos requiere urgentemente el abandono gradual y equitativo del uso de combustibles fósiles. Amnistía Internacional. Recuperado de: <https://www.amnesty.org/es/documents/pol30/7382/2023/es/>

crecimiento y el uso de fuentes de energía fósil. Ambos desafíos se explorarán a continuación, destacando su relevancia para los debates en torno a la relación entre combustibles fósiles, cambio climático y derechos humanos, que se destacan como cruciales para lograr una transición energética y ecológica justa.

### **3. Los derechos humanos y el crecimiento económico: una relación ambigua**

Hoy en día, el crecimiento económico medido a través del producto interno bruto es un imperativo central de los Estados. No obstante, aunque en la actualidad es un objetivo incuestionable de la política económica internacional y nacional, lo cierto es que ha adquirido este estatus bastante recientemente. En efecto, es tras la Segunda Guerra Mundial, y especialmente durante la Guerra Fría, que el crecimiento económico se convirtió en dicho imperativo, en particular por su promoción por parte de los países del bloque occidental. Así pues, durante los años de la posguerra, instituciones internacionales -como la actualmente denominada Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- impulsaron un enfoque basado en el libre mercado, la industrialización y el crecimiento como sinónimo de progreso, contribuyendo enormemente a su consolidación<sup>6</sup>. Hoy en día, el imperativo del crecimiento económico ilimitado es central en el orden internacional y continúa estructurando tanto las relaciones internacionales<sup>7</sup> como el Derecho internacional<sup>8</sup>. Igualmente, es un pilar también fundamental en el discurso de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como se refleja en el redactado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de su Agenda 2030<sup>9</sup>.

Sin embargo, desde los años 70, han surgido voces críticas que señalan que el crecimiento económico no es un proceso neutro que siempre trae bienestar:

---

<sup>6</sup> Barry, J. (2020). A genealogy of economic growth as ideology and cold war core state imperative. *New Political Economy*, 25(1), 18-29.

<sup>7</sup> Fioramonti, L. (2024). Post-growth theories in a global world: A comparative analysis. *Review of International Studies*, 50(5), 866-876.

<sup>8</sup> García-Juanatey, A. , Colombo, G. M., & Steible, B. (2024). Legal pathways to radical socio-ecological transformation: an implementation of doughnut economics in Spain. In *ESEE-Degrowth 2024: Science, Technology, and Innovation beyond growth. Cultivating collective creativity for a sustainable future. Pontevedra, 18-21 June 2024*, 897-900.

<sup>9</sup> Menton, M., Larrea, C., Latorre, S., Martínez-Alier, J., Peck, M., Temper, L., y Walter, M. (2020). Environmental justice and the SDGs: from synergies to gaps and contradictions. *Sustainability science*, 15, 1621-1636.

parte del uso de recursos finitos y tiene consecuencias ambientales y sociales profundas y, en buena medida, irreversibles. En este sentido, desde la publicación del influyente informe del Club de Roma *Los límites al crecimiento* en 1972, el ámbito académico ha generado una amplia base de evidencia que respalda la existencia de una estrecha relación entre el crecimiento económico y los impactos ambientales, concretando la idea de que existen, en efecto, unos límites al crecimiento. Un ejemplo especialmente ilustrativo es el paradigma de las fronteras planetarias, que define de manera cuantitativa los umbrales ambientales que la actividad económica humana no debería sobrepasar, lo que, en la práctica, supone reconocer límites al crecimiento económico<sup>10</sup>. En efecto, una de las publicaciones recientes sobre estas fronteras afirma que en la actualidad la actividad humana ha llevado a la superación de seis de las nueve fronteras planetarias establecidas: el cambio climático, la deforestación, la pérdida de biodiversidad, la contaminación química, el agotamiento del agua dulce y el uso de nitrógeno<sup>11</sup>.

Por esta razón, y dado que la actividad económica también incide en el desarrollo humano, diversas voces alertan de que, en un contexto de translimitación como el actual —que amenaza la estabilidad del sistema Tierra—, seguir priorizando el crecimiento económico representa un enfoque erróneo. En efecto, una revisión de literatura sobre esta cuestión, que parte de la Agenda 2030, apunta a que prácticamente todos los tipos de actividades económicas vinculadas a los ODS están asociadas con externalidades medioambientales negativas<sup>12</sup>. Aunque estos autores también reconocen que las actividades económicas tienen el potencial de avanzar en diversos ODS -particularmente aquellos relacionados con la industrialización y el desarrollo de infraestructuras, la urbanización y el transporte, así como el acceso a la energía- inevitablemente acarrearán consecuencias negativas relacionadas con el medio ambiente y la salud (contaminación, emisiones, pérdida de ecosistemas, etc.)<sup>13</sup>. En consecuencia,

---

<sup>10</sup> Steffen, W. L., Rockström, J., & Costanza, R. (2011). How defining planetary boundaries can transform our approach to growth. *Solutions: For A Sustainable & Desirable Future*.

<sup>11</sup> Richardson, K. et al. (2023). Earth beyond six of nine planetary boundaries. *Science Advances*, 9(37).

<sup>12</sup> Van Zanten, J. A., y van Tulder, R. (2021). Towards nexus-based governance: defining interactions between economic activities and Sustainable Development Goals (SDGs). *International Journal of Sustainable Development y World Ecology*, 28(3), 210-226.

<sup>13</sup> *Ibid.*

autores como Hickel (2019) afirman vehementemente que, en un momento de superación de fronteras planetarias, el crecimiento económico es en realidad lo opuesto a lo que se necesita<sup>14</sup>.

Ante esta situación, en las últimas dos décadas se han desarrollado diferentes paradigmas alternativos que cuestionan las dificultades de conciliar el imperativo del crecimiento con la reducción de emisiones y otros impactos ambientales. Así pues, desde la academia, coexisten propuestas que abogan por el decrecimiento<sup>15</sup> con los modelos alternativos que se definen como agnósticos en términos de crecimiento -como la economía de la rosquilla de Kate Raworth (2017)<sup>16</sup>- y que defienden la necesidad de reorientar las economías para lograr satisfacer las necesidades humanas dentro de las fronteras planetarias. Más recientemente, desde un ámbito institucional, la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) ha destacado las dificultades de desacoplar crecimiento económico de las emisiones y sus impactos ambientales, marcando un hito en lo que respecta al reconocimiento institucional de esta evidencia<sup>17</sup>.

No obstante, las críticas al crecimiento continúan situándose en los márgenes del debate académico y de las agendas institucionales internacionales. En lugar de cuestionarlo abiertamente, se ha tendido a reconciliar el imperativo del crecimiento con objetivos como la acción climática y la reducción de la desigualdad, mediante nociones como el “crecimiento verde” o el “crecimiento inclusivo”. Por un lado, en las últimas dos décadas, ha ganado fuerza la idea del “crecimiento verde”, que sostiene que es posible seguir creciendo económicamente mientras se reducen las emisiones y la huella ecológica, gracias a las energías renovables, la eficiencia tecnológica y la innovación. No obstante, además el estudio ya mencionado de la AEMA, estudios como los de Capellán-Pérez *et al.* (2019) advierten que una transición hacia un sistema energético 100% renovable podría implicar una “rematerialización” de la economía, es decir, un aumento en la demanda de minerales críticos como el

---

<sup>14</sup> Hickel, J. (2019). The contradiction of the sustainable development goals: Growth versus ecology on a finite planet. *Sustainable Development*, 27(5), 873-884.

<sup>15</sup> Véase, por ejemplo, Kallis, G., Demaria, F., & d'Alisa, G. (2015). Decrecimiento. *Decrecimiento: un vocabulario para una nueva era*, 35-58.

<sup>16</sup> Raworth, K. (2017). A Doughnut for the Anthropocene: humanity's compass in the 21st century. *The lancet planetary health*, 1(2), e48-e49.

<sup>17</sup> Strand, R., Kovacic, Z., Funtowicz, S., Benini, L., & Jesus, A. (2021). Growth without economic growth. *European Environment Agency*.

litio o el cobre, lo que podría generar nuevos conflictos y desigualdades<sup>18</sup>. Por otro lado, y en una línea similar, en el marco de la ONU, los conceptos dominantes son los de “crecimiento inclusivo” y “crecimiento sostenible”, presentes tanto en la Agenda 2030<sup>19</sup> como en documentos más recientes como el Pacto por el Futuro<sup>20</sup>. La idea de base es que para luchar contra la pobreza y redistribuir la riqueza es necesario que crezca la economía.

No obstante, existe evidencia empírica que apuntan a que esta relación es ambigua. Por un lado, como se indicaba anteriormente, el crecimiento puede contribuir a la mejora de las condiciones de vida. Pero, por otro, existe evidencia de que no garantiza una distribución equitativa de los beneficios. De hecho, más allá de cierto umbral, el crecimiento puede más bien profundizar desigualdades y degradar el medio ambiente sin mejorar sustancialmente el bienestar. En este sentido, estudios recientes, como los de Fanning et al.<sup>21</sup> y Porcher et al.<sup>22</sup>, entre otros, muestran que muchos países transgreden los límites ecológicos antes de alcanzar niveles adecuados de bienestar social. La denominada “curva del champán” muestra que, una vez superado cierto umbral, el incremento de las emisiones deja de asociarse con mejoras en el índice de desarrollo humano e, incluso, puede llegar a revertirlas<sup>23</sup>.

Esta evidencia empírica empieza a reflejarse tímidamente en los posicionamientos internacionales, en concreto de algunos relatores especiales de la ONU. Por ejemplo, en un reciente informe titulado *Erradicar la pobreza más allá del crecimiento*, el Relator Especial de la ONU sobre la pobreza extrema, Oliver de Schutter, afirma que, “la interminable búsqueda del crecimiento restringe la imaginación política: no se exploran lo suficiente otras vías de desarrollo más prometedoras, que podrían contribuir mejor al bienestar humano

---

<sup>18</sup> Capellán-Pérez, I., De Castro, C., & González, L. J. M. (2019). Dynamic Energy Return on Energy Investment (EROI) and material requirements in scenarios of global transition to renewable energies. *Energy strategy reviews*, 26, 100399.

<sup>19</sup> Véase en particular el redactado del Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.

<sup>20</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. (2024). *Pacto para el Futuro*, A/RES/79/1, págs.. 62, . Recuperado de <https://docs.un.org/es/A/RES/79/1>

<sup>21</sup> Fanning, A. L., O'Neill, D. W., Hickel, J., & Roux, N. (2022). The social shortfall and ecological overshoot of nations. *Nature sustainability*, 5(1), 26-36.

<sup>22</sup> Porcher, T., Boroumand, R. H., Gemenne, F., Giraldi, A., & Porcher, S. (2025). The champagne curve of climate and development inequalities. *Applied Economics Letters*, 1-9.

<sup>23</sup> *Ibid.*

y a la efectividad de los derechos humanos”<sup>24</sup>. Según él, desde el periodo de la Guerra Fría en el que se convierte en imperativo estatal, el enfoque dominante para el desarrollo y la erradicación de la pobreza se ha mantenido en gran medida dentro de esta hegemonía del “crecimiento”; en consecuencia, los Estados, en lugar de intentar hacer la economía más inclusiva, se han centrado en estimular el crecimiento, que han visto como una condición previa para la creación de empleo y para la financiación de los servicios públicos y las políticas sociales. De hecho, esta asunción es particularmente evidente en el caso del derecho a un nivel de vida adecuado, que, como se verá a continuación, incluye “la mejora continua de las condiciones de existencia”, lo que parece alinearse también con el paradigma del crecimiento<sup>25</sup>.

#### **4. Crítica a la formulación actual del derecho a un nivel de vida adecuado**

El derecho a un nivel de vida adecuado está consagrado en instrumentos fundamentales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 25.1) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, PIDESC (art. 11.1). Según su redactado en el PIDESC, firmado en 1966, los Estados Partes “reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, y en él y a su familia, en particular alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de vida. Los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a tal efecto la importancia esencial de la cooperación internacional basada en el libre consentimiento”.

Con esta redacción, los redactores del PIDESC sitúan el derecho a un nivel de vida adecuado en el centro del sistema universal de protección de los derechos humanos. De hecho, tanto los proyectos de mejora del nivel de vida como los de garantía de los derechos humanos se encuentran en el corazón del proyecto de crear un nuevo orden internacional durante la posguerra. La Carta de la ONU reconoce este esfuerzo y en su preámbulo se reconoce la necesidad de

---

<sup>24</sup> A/HRC/56/61, párr. 4.

<sup>25</sup> García-Juanatey, A., Steible, B., & Volpi, L. (2024). The Right to a Decent Standard of Living: A Practical Tool to Guarantee Basic Needs at the End of the Fossil Fuel Era. In *Legal Challenges at the End of the Fossil Fuel Era: Shaping a Just and Clean Energy Transition* (pp. 49-71). Cham: Springer Nature Switzerland.

"promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad". Más importante aún, de conformidad con el Artículo 55 de la Carta, "niveles de vida más elevados, pleno empleo y condiciones de progreso y desarrollo económico y social" se consideran condiciones necesarias "de estabilidad y bienestar (...) necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones".

A pesar de su importancia en el contexto de la posguerra, el contenido del derecho a un nivel de vida adecuado como derecho autónomo no ha sido suficientemente explorado por los órganos internacionales de supervisión. De hecho, el PIDESC no proporciona indicaciones sobre lo que constituye un "nivel de vida adecuado", y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) no ha emitido ninguna observación general que aborde específicamente el alcance y las obligaciones correspondientes de este derecho. Frente a esta falta de interpretación autorizada, la doctrina ha intentado definirla.

En general la doctrina lo ha interpretado como el reconocimiento de unos derechos 'básicos' de subsistencia. Por ejemplo, Shue se hace eco de la famosa frase de Roosevelt de que "los hombres necesitados no son hombres libres" y considera que los derechos de subsistencia deben interpretarse como derechos fundamentales de carácter básico, al igual que la integridad física<sup>26</sup>. En cuanto a su contenido, Eide considera que implica la capacidad de todas las personas "de disfrutar de sus necesidades básicas en condiciones de dignidad"<sup>27</sup>. Como mínimo, exige que "toda persona goce de los derechos de subsistencia necesarios: derechos adecuados a la alimentación y nutrición, vestido, vivienda y las condiciones necesarias de cuidado cuando así se requieran"<sup>28</sup>.

A pesar de que los órganos de supervisión de la ONU no han proporcionado muchos detalles sobre el derecho a un nivel de vida adecuado como tal, no ocurre lo mismo con respecto a sus componentes. De hecho, el CDESC ha

---

<sup>26</sup> Shue H. (1993). Subsistence emissions and luxury emissions. *Law and Policy*, 15(1), 39–59; Shue, H. (2020). *Basic Rights. Subsistence, Affluence, and US Foreign Policy* (40th Anniversary Edition). Princeton University Press.

<sup>27</sup> Eide, A. (2014). Adequate Standard of Living. In *International Human Rights Law* (2nd Edition, pp. 195–215). Oxford University Press, p. 196.

<sup>28</sup> Eide, A., & Barth Eide, W. (1999). Article 25. In *The Universal Declaration of Human Rights: A Common Standard of Achievement* (pp. 523–550). Martinus Nijhoff Publishers, p. 523.

emitido observaciones generales sobre los tres componentes que generalmente se entiende que constituyen el derecho a un nivel de vida adecuado, a saber, la Observación General nº 12 sobre el derecho a una alimentación adecuada, la Observación General nº 15 sobre el derecho al agua y las Observaciones Generales nº 4 y nº 7 sobre el derecho a una vivienda adecuada. A través de estas Observaciones Generales, el CDESC ha proporcionado una interpretación autenticada sobre la realización de estos derechos y las obligaciones correspondientes que incumben a los Estados en virtud del Derecho internacional.

En relación a este trabajo de interpretación normativa, existe evidencia que apunta a que el crecimiento económico ha sido considerado una condición indispensable para cumplir con las obligaciones de efectividad progresiva contenidas en instrumentos como el PIDESC. En este sentido, Petel y Vander Putten han analizado esta perspectiva desde el sistema de seguimiento del PIDESC, señalando cómo la lógica de los órganos de control del pacto se articula con una narrativa de crecimiento económico<sup>29</sup>. Según estos autores, la interpretación dominante del CDESC ha tendido a considerar el crecimiento como prerrequisito de la efectividad de los derechos socioeconómicos, reflejando así un sesgo fuerte a favor del crecimiento económico en sus razonamientos<sup>30</sup>. Esta lógica, sin embargo, conlleva una dependencia estructural del paradigma de crecimiento económico que podría entrar en tensión con otros valores normativos del Derecho internacional de los derechos humanos. Por tanto, parece que los miembros del Comité asumieron en general la dependencia de estos derechos del crecimiento y el modelo de desarrollo imperante, sin cuestionar un modelo que no puede desacoplarse de sus impactos en el ambiente.

Por ello, se puede afirmar que, considerando aspectos como el derecho a una mejora de las condiciones de vida o la relación entre derechos socioeconómicos y crecimiento, la relación entre el derecho a un nivel de vida adecuado y el crecimiento económico ha estado históricamente marcada por una concepción

---

<sup>29</sup> Petel, M., & Putten, N. V. (2021). Economic, social and cultural rights and their dependence on the economic growth paradigm: Evidence from the ICESCR system. *Netherlands Quarterly of Human Rights*, 39(1), 53-72. <https://doi.org/10.1177/0924051921994753>.

<sup>30</sup> Ibid., p. 180.

de instrumentalidad recíproca. Por un lado, y aunque a menudo es ‘olvidado’ tanto por los organismos de la ONU como por la doctrina<sup>31</sup>, el artículo 11.1 del PIDESC se refiere explícitamente al derecho a "la mejora continua de las condiciones de vida" como parte integrante del derecho a un nivel de vida adecuado<sup>32</sup>. Por esta idea de mejora continua, sin tener en cuenta límites ambientales, este derecho puede entrar en conflicto con los límites impuestos por los recursos finitos de un planeta con capacidades ecológicas también restringidas, aunque depende de cómo se interprete<sup>33</sup>.

Por otro lado, y en términos generales, se ha asumido que el crecimiento económico provee los recursos necesarios para la realización efectiva de los derechos socioeconómicos, como la salud, la vivienda, la alimentación o la educación. Este vínculo ha sido respaldado por diversos instrumentos y órganos de derechos humanos. Tal como lo demuestra el reciente informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos ‘Erradicar la pobreza más allá del crecimiento’<sup>34</sup>, se parte del supuesto de que, sin crecimiento económico, los Estados carecerían de los recursos fiscales y productivos necesarios para movilizar inversiones públicas dirigidas a garantizar los derechos socioeconómicos.

Además, otro aspecto al que no se suele prestar atención es que, muchos de los componentes del derecho a un nivel de vida adecuado, como la alimentación y la vivienda, están profundamente ligados al uso intensivo de energía y recursos fósiles. Por ejemplo, el proceso Haber-Bosch, que produce fertilizantes nitrogenados, y es por tanto responsable del sustento de más de un tercio de la población mundial, depende en buena medida del gas natural, consumiendo alrededor del 8% de la energía mundial<sup>35</sup>. En cuanto a la vivienda, los materiales

---

<sup>31</sup> Hohmann, J., & Goldblatt, B. (Eds.). (2021). *The right to the continuous improvement of living conditions: Responding to complex global challenges*. Bloomsbury Publishing.

<sup>32</sup> Observación General 4, párr. 11

<sup>33</sup> Sobre esta cuestión, autores como García-Juanatey et al consideran que el derecho a la “mejora continua de las condiciones de vida” no se debe entender como una expansión indefinida del bienestar, sino como un proceso que debe respetar umbrales ecológicos. Es decir, se propone una mejora real y continua de las condiciones de vida, teniendo en cuenta también dimensiones no materiales como participación democrática o el acceso a la cultura o la mejora de las condiciones ambientales, pero dentro del marco de sustentabilidad que marcan los límites del planeta. García-Juanatey, A., Steible, B., & Volpi, L., *op. cit.*

<sup>34</sup> Oliver de Schutter, *op. cit.*

<sup>35</sup> Smil, V. (2024). *How to Feed the World: A factful guide*, Penguin UK.

utilizados generalmente en la construcción, como el cemento y el acero, dependen en gran medida de los combustibles fósiles, y su producción, que resulta difícil de descarbonizar, contribuye significativamente a las emisiones de carbono<sup>36</sup>.

Ante estas constataciones, cabe reflexionar sobre si es posible garantizar un nivel de vida digno sin crecimiento. La respuesta no es sencilla, pero hay indicios esperanzadores. Investigaciones como las de O'Neill et al.<sup>37</sup> y Millward-Hopkins et al.<sup>38</sup> sugieren que es posible mantener un nivel de vida digno a nivel global con un consumo energético significativamente menor, siempre que se redefina ese nivel de vida en términos de suficiencia y se redistribuyan los recursos de forma justa. Esto implica, sin embargo, una transformación profunda del modelo económico actual, especialmente en los países del Norte global, donde sería necesario reducir drásticamente el consumo energético para liberar espacio ecológico para los países del Sur global, donde aún es necesario aumentar el acceso a la energía para satisfacer necesidades básicas. En un contexto de translimitación como el actual, este tipo de evidencia debería incorporarse en la interpretación y aplicación de los derechos humanos, lo que requiere una reconceptualización del derecho a un nivel de vida adecuado.

## **5. Hacia una reinterpretación del derecho a un nivel de vida adecuado**

La articulación de los derechos socioeconómicos<sup>39</sup>, en particular el derecho a un nivel de vida adecuado, con la realidad ecológica de un planeta finito representa una de las tensiones fundamentales del siglo XXI. Tradicionalmente, el discurso de los derechos humanos ha operado bajo el supuesto de progreso material continuo, impulsado por el crecimiento económico. Sin embargo, la evidencia del colapso climático, la pérdida de biodiversidad y el sobrepasamiento de las fronteras planetarias, así como la necesidad de garantizar los derechos de las

---

<sup>36</sup> Smil, V. (2022). *How the world really works: A scientist's guide to our past, present and future*. Penguin UK.

<sup>37</sup> O'Neill, D. W., Fanning, A. L., Lamb, W. F., & Steinberger, J. K. (2018). A good life for all within planetary boundaries. *Nature sustainability*, 1(2), 88-95.

<sup>38</sup> Millward-Hopkins, J., Steinberger, J. K., Rao, N. D., & Oswald, Y. (2020). Providing decent living with minimum energy: A global scenario. *Global Environmental Change*, 65, 102168.

<sup>39</sup> En el marco de este texto, se entienden como derechos socioeconómicos los que garantizan condiciones materiales básicas para una vida digna, como salud, educación, trabajo, vivienda, alimentación y seguridad social, que están reconocidos en tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.

generaciones futuras, exige una revisión profunda de los fundamentos normativos y políticos que sustentan los derechos socioeconómicos. Ante esta situación, se propone, por tanto, una reinterpretación normativa del derecho a un nivel de vida adecuado, centrada en tres principios:

En primer lugar, deben incorporarse límites ecológicos en la interpretación de este derecho. La inclusión de consideraciones ambientales en el Derecho internacional de los derechos humanos ha sido, hasta ahora, predominantemente antropocéntrica<sup>40</sup>. No obstante, en el caso concreto del derecho humano a un nivel de vida adecuado, el grado de degradación del mundo natural también pone de manifiesto las posibles contradicciones entre el derecho de las generaciones presentes a mejorar su nivel de vida y los derechos de las generaciones futuras<sup>41</sup>. Estas contradicciones emergen especialmente al considerar los estándares relativos asociados a lo que se entiende por un nivel de vida "adecuado". Por ello, es necesario establecer límites máximos al consumo de recursos con alto impacto ambiental. En este sentido, la interpretación de este derecho debería incorporar de forma explícita criterios de suficiencia y sostenibilidad. Por un lado, es preciso garantizar que todas las personas tengan acceso a los recursos necesarios para una vida digna, sin aspirar a un crecimiento ilimitado. Pero, por otro, hay que reconocer que los recursos del planeta son finitos y deben distribuirse de forma equitativa entre generaciones y regiones.

En segundo lugar, se propone establecer "umbrales mínimos", es decir, estándares mínimos de acceso a bienes esenciales y por lo tanto, priorizar los estándares absolutos contenidos en el derecho a un nivel de vida adecuado, como el derecho a no padecer hambre<sup>42</sup>. Esta es la tesis principal de *Umbrales de dignidad*, que señala la importancia, en un contexto marcado por la crisis ecosocial y la transgresión de los límites del planeta, de reconocer unos

---

<sup>40</sup> Shelton, D. (1991). Human rights, environmental rights, and the right to environment. *Stan. j. Int'l L.*, 28, 103.

<sup>41</sup> Skogly, S. (2021). The right to continuous improvement of living conditions and human rights of future generations—a circle impossible to square?. *The Right to the Continuous Improvement of Living Conditions: Responding to Complex Global Challenges*. Oxford: Hart Publishing

<sup>42</sup> García-Juanatey, A. (2018). Reconciling human rights and the environment: A proposal to integrate the right to food with sustainable development in the 2030 development agenda. *Journal of Sustainable Development Law and Policy (The)*, 9(1), 1-33.

umbrales mínimos esenciales que los Estados deben garantizar<sup>43</sup>. En detalle, el libro propone revisar los estándares mínimos de derechos socioeconómicos, ya no solo como ideales jurídicos, sino como condiciones de vida sostenibles y equitativas en un planeta con recursos finitos. En particular, plantea establecer umbrales garantizados en cuatro esferas vitales - energía, agua, vivienda, alimentación - exigibles a los Estados para asegurar niveles básicos de dignidad.

Y, en tercer lugar, es necesario desvincular la satisfacción de los derechos humanos del crecimiento económico. Sobre esta cuestión, la efectividad de los derechos humanos no puede depender exclusivamente de métricas económicas agregadas, sino que debe descansar en una arquitectura jurídica y política que garantice su protección incluso en contextos de bajo crecimiento o de transición ecológica.

Igualmente, se debería incorporar la dimensión de la descarbonización de los derechos humanos, lo que implica definir los derechos socioeconómicos en clave ecológica, desvinculándolos del uso intensivo de combustibles fósiles. Más allá de su vertiente jurídica, lograr esta desvinculación en derechos como a la alimentación y a la vivienda de los combustibles fósiles implica un reto tecnológico de primer nivel, ya que, hasta el momento, tanto la producción de fertilizantes como los materiales más usados para la construcción de viviendas dependen de ingentes usos de energía fósil<sup>44</sup>.

## **6. Conclusiones**

La transición ecológica no puede ser justa si no garantiza los derechos humanos de todas las personas, en particular los que garantizan unos niveles mínimos de subsistencia. Pero tampoco puede ser justa si se basa en un modelo de crecimiento que perpetúa desigualdades y destruye el planeta. Por eso, es urgente repensar el vínculo entre derechos humanos y crecimiento económico, y redefinir la transición ecológica y energética como aquella que logra satisfacer las necesidades básicas de todas las personas mientras reducimos significativamente las emisiones y nos ajustamos a los límites del planeta. Para

---

<sup>43</sup> García-Juanatey, A., & Castilla Juárez, K. (Coords.) (2024). *Umbrales de dignidad: Los derechos socioeconómicos en tiempos de crisis ecosocial* (1.ª ed.). A Coruña, España: Colex.

<sup>44</sup> Smil, V. (2022), *op. cit.*

ello, necesitamos valentía política, imaginación normativa y, sobre todo, un compromiso ético con la justicia social y ambiental.